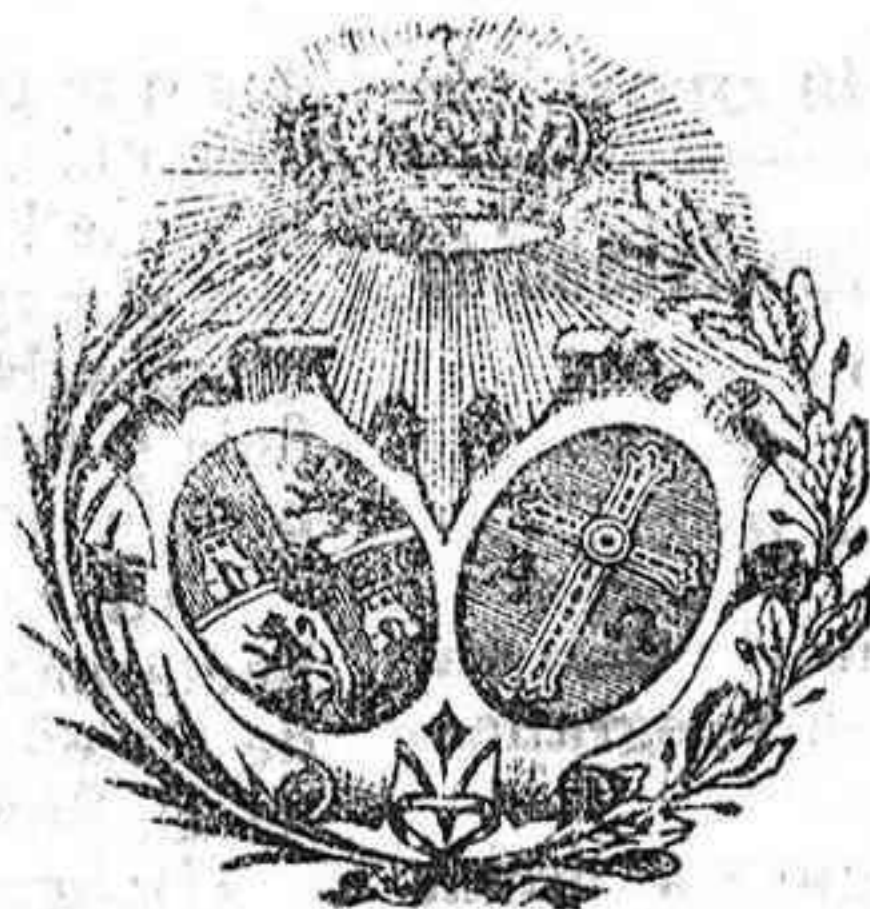


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 12

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

(Conclusión)

Si las Memorias fuesen impresas, las Cámaras tendrán un plazo suplementario para el envío, que no excederá del día 31 de Julio. Para la concesión de este plazo suplementario deberán notificar al Ministerio, antes del 30 de Abril, su propósito de remitir impresa la Memoria.

Artículo 58. A los efectos de la Ley y Reglamento de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la resolución del Ministerio de Fomento pone término a la vía gubernativa en todas las cuestiones en que, con arreglo al Reglamento, deba resolver el Ministerio.

Disposiciones transitorias

Primera. Las Cámaras de la Propiedad urbana que se reorganicen con arreglo a este Reglamento se considerarán como continuadoras de las actuales Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y sucederán a éstas en todos los derechos y obligaciones que tengan y en las concesiones de carácter general o local que las correspondan.

Segunda. Todo lo que en el presente Reglamento se atribuye a las Cámaras correrá a cargo, durante este período de transición de las actuales Juntas directivas, las cuales

procederán inmediatamente a la reconstitución de las Cámaras mediante la organización de la Secretaría y demás servicios correspondientes a su funcionamiento, incluso el nombramiento de personal, aparte de los trabajos preparatorios que se especifican en la disposición siguiente.

Tercera. Para la reorganización de las Cámaras intervendrán las Juntas directivas de las actuales en la forma siguiente:

a) Las Secretarías de las Cámaras formarán sin dilación las listas electorales con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, y en vista de ellas elevarán al Ministerio de Fomento, para su aprobación la propuesta acerca del número de miembros que haya de componer la Cámara y los grupos y categorías en que hayan de distribuirse los electores respectivos, expresando en el informe que emitan al elevar la propuesta el número total de electores y el que corresponda a cada uno de los grupos y cada una de las categorías.

El plazo para formar las listas electorales o censo de la Cámara y elevar al Ministerio la propuesta no podrá exceder de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Reglamento.

b) El mismo día en que se remita al Ministerio la propuesta serán expuestas al público en el domicilio de la Cámara las expresadas listas, durante un plazo de quince días debiendo las Cámaras dar conocimiento de ello a sus electores, individualmente si es posible o por medio de la Prensa u otro medio de publicación.

c) Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores o sobre su clasificación se admitirán durante los cinco días siguientes, y en otro plazo igual habrán de resolver sobre ellas las actuales Juntas directivas. Estas resoluciones se no-

tificarán a los interesados a medida que se vayan dictando, y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Comercio e Industria dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Todos los recursos deberán estar resueltos en un plazo de quince días.

d) Las elecciones para la constitución de las Cámaras con arreglo a nuevo régimen se celebrarán inmediatamente de terminados por cada Cámara los trabajos preparatorios y previa convocatoria del Gobernador civil, publicada con diez días, por lo menos, de anticipación y con sujeción a lo que en él se establece.

e) Cuando no se haya formulado reclamación contra el censo se convocarán desde luego las elecciones, si ha sido aprobada por el Ministerio la propuesta de constitución, o tan pronto como se reciba aprobada.

f) Las nuevas Cámaras deberán quedar constituidas con arreglo a lo establecido en el capítulo 4.º de este Reglamento antes de los tres meses siguientes a su publicación.

Cuarta. Las Cámaras de la Propiedad Urbana y Asociaciones de Propietarios legalmente constituidas que no tengan carácter oficial serán equiparadas a las que disfrutaban este carácter, para los efectos de su transformación y organización, quedando facultadas sus Juntas directivas para realizar lo prevenido en la anterior disposición.

En las localidades en que existan dos o más Sociedades de propietarios, no oficiales se pondrán de acuerdo sus Juntas directivas para constituir la Junta que ha de organizar la Cámara.

Si dichas Sociedades no se ponen de acuerdo, el Gobernador civil designará ocho individuos de entre los que pertenezcan a las Juntas directivas de aquéllas, para formar la

Junta organizadora, que actuará bajo la presidencia de dicha Autoridad o del Alcalde en las localidades que no sean capitales de provincia.

Quinto. En las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 ó más habitantes donde por no existir hayan de crearse Cámaras de la Propiedad Urbana si no hay Asociación de Propietarios, se constituirá por el Gobernador civil dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación de este Reglamento una Junta encargada de organizar la Cámara en la forma prevenida en la disposición tercera.

En las capitales de provincia esta Junta la compondrá; el Gobernador civil, como Presidente; como Vicepresidente, el Presidente del Consejo provincial de Fomento; el Presidente y el Vicepresidente de la Cámara de Comercio; cuatro propietarios de fincas urbanas de la capital, elegidos dos de ellos por sorteo entre los veinte que paguen mayor cuota de contribución y los otros dos entre los veinte que paguen menor cuota de contribución, y el Secretario de la Cámara de Comercio, que actuará como Secretario de la Junta.

En las poblaciones de 20.000 ó más habitantes que tengan Cámara de Comercio actuará como presidente por delegación del Gobernador civil, el Alcalde de la localidad y como Vicepresidente un propietario de fincas urbanas que designará el Presidente del Consejo provincial de Fomento, completando las Juntas los que ejerzan en la Cámara de Comercio los cargos mencionados y cuatro propietarios de fincas urbanas de la localidad elegidos en la forma prevista en el párrafo anterior.

En las Cámaras de Comercio que tengan dos Vicepresidentes el Presidente de la misma designará el que haya de actuar en la Junta.

En las poblaciones en que no exis-

La Cámara de Comercio compondrá la Junta el Alcalde, como Presidente; el Vicepresidente que designe el Consejo provincial de Fomento y seis propietarios de fincas de la localidad, elegidos por sorteo en la forma ya expresada actuando como Secretario un vecino de la localidad, a ser posible letrado, elegido por la misma Junta.

La mesa electoral para elegir los miembros de las Cámaras de nueva creación estará formada por tres de los que constituyen la Junta organizadora, elegidos por ésta, y los cuatro Interventores que preceptúa el Reglamento.

Sexta. El día en que queden constituidas las Cámaras, las Juntas reorganizadoras lo comunicarán al Director general de Comercio y quedarán disueltas.

Séptima. Las actas de las Juntas, el Censo, el expediente electoral y todos los documentos relacionados con la gestión practicada se entregarán al Presidente de la Cámara, para su archivo en el de la Corporación.

Octava. Dentro del mes siguiente a su constitución las Cámaras remitirán por duplicado, al Ministerio de Fomento, para su aprobación:

1.º Su Reglamento de régimen interior, adaptado a las prescripciones del Reglamento general y a la composición de la Cámara.

2.º Un presupuesto que comprenda los ingresos y gastos de la Corporación hasta el 31 de Marzo próximo.

Las Cámaras que existan en la actualidad remitirán con el presupuesto un inventario de los bienes que comprenda el activo y el pasivo de la Corporación, cerrado en el mismo día en que se constituya la nueva Cámara, y una relación de las concesiones de carácter general y local que le correspondan, bienes ajenos que administren o custodien y todo cuanto sea conveniente mencionar para conocer la actual situación económica de las Cámaras.

Novena. La mitad de los miembros nombrados en estas elecciones, designada por sorteo en la forma determinada en el artículo 56, cesará el 31 de Diciembre de 1923, en cuyo año se efectuará la primera renovación trienal. La otra mitad continuará en sus cargos hasta el 31 de Diciembre de 1926.

Décima. Se concede un plazo de quince días para que los propietarios que no pertenezcan a la Cámara soliciten su incorporación.

Madrid, 28 de Mayo de 1920.—Aprobado por S. M.—Emilio Ortuno.

(Gaceta del 27 de Junio)

Gobierno Civil de la provincia

Junta provincial de Subsistencias

DE OVIEDO

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Comisario General de Subsistencias me dice telegráficamente lo que sigue:

«Como resolución de las dudas surgidas en algunas provincias sobre interpretación y alcance de la Circular de 16 del pasado mes de Junio, esta Comisaría ha acordado que las guías para la circulación del azúcar, autorizadas por las Juntas provinciales de Subsistencias, las acompañen a la precitada mercancía, cuando ésta se remita fuera de la provincia, sin que dentro de ésta se exija para su facturación ni transporte por carretera del documento mencionado, haciéndolo saber así a los interesados, a cuyo efecto se publicarán ambas circulares en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas.»

Oviedo, 12 de Julio de 1920.

El Gobernador-Presidente,

José López.

CIRCULAR QUE SE CITA

Habiéndose formado quejas por varias Juntas provinciales de Subsistencias referentes al tráfico que se afecta con el azúcar, cuya libertad de circulación interprovincial se restableció por la Real orden de 30 de Abril de 1919, y reconociendo que la supresión de guías dictada en aquella disposición no debe ser tan absoluta, dadas las circunstancias anormales en que se viene desarrollando el comercio de este producto, cuyo precio, cada día en alza, obedece a causas que de momento, aunque afectan al mercado mundial, se relacionan con la fluctuación producida en el mismo por la abundancia o escasez de la referida sustancia alimenticia en determinadas localidades, por lo que se impone obtener una estadística exacta de la producción y consumo al efecto de exigir el cumplimiento de la tasa reguladora del precio del azúcar, esta Comisaría General ha acordado restablecer las guías para la circulación del citado artículo entre las provincias del Reino e islas adyacentes, las cuales serán autorizadas por las respectivas Juntas de Subsistencias quienes procurarán al implantar el servicio que no dificulte el tráfico haciéndolo compatible con la libertad del comercio interprovincial.

Oviedo, 2 de Julio de 1920.

El Gobernador-Presidente,

José López

R. al núm. 2.842

MINAS

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesa-

dos que presenten en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad:

«Adaro», número 21.515, de 15 hectáreas, de hierro, en el concejo de Oviedo, interesada D.ª Salustiana F. Suárez, vecina de Lillo.

«Bergueres», número 20.354, de 10 hectáreas, de hulla, en el concejo de Siero, interesado D. Sinesio Nosti Cabeza, de Pola de Siero.

«Tercera», número 21.861, de 90 hectáreas, de hulla, en el concejo de Caso, interesado D. Miguel Alcalá Martínez, de Oviedo.

«Primera», número 21.859, de 120 hectáreas, de hulla, en el concejo de Caso, interesado el mismo, de idem.

«Segunda», número 21.860, de 90 hectáreas, de hulla, en el concejo de Caso, interesado el mismo, de idem.

«Cecilia», número 21.388, de 56 hectáreas, de hulla en los concejos de Piloña y Caso, interesado D. Rafael Suárez Fernández, de Arriandás

«Remedios», número 20.699, de 19 hectáreas, de hulla, en el concejo de Corvera, interesado D. Francisco Campa Sánchez, de Avilés.

«Brueva», número 12.250, de 65 hectáreas, de hierro, en el concejo de Miranda, interesado D. Mariano Ajuria Velazquez, de La Felguera.

«Marina», número 15.740, de 103 hectáreas, de hierro, en el concejo de Miranda, interesado el mismo, de idem.

«Cancio», número 15.739, de 52 hectáreas, de hierro, en el concejo de Miranda, interesado el mismo, de idem.

«Antuñana», número 12.251, de 50 hectáreas, de hierro, en el concejo de Miranda, interesado el mismo, de idem.

«Entremetida», número 20.108, de 88 hectáreas, de hulla, en el concejo de Aller, interesado D. Manuel Nieto, de Oviedo.

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno acompañarán en papel de reintegro un pliego de cien pesetas para la expedición del título de propiedad, y el pliego o pliegos necesarios, como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a 15 pesetas cuando las minas sean de hierro o hulla y no pasen de 15 hectáreas, cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir los interesados en esta capital, ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 12 de Julio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 2.343

Edictos.

Ferrocarriles.—Expropiación.

Terminada la tramitación del expediente de expropiación de la finca que con el número 1 de orden y de la propiedad de D. Felipe Valdés Peón, ha de ser ocupada en el concejo de Pola de Lena, con motivo de las obras de saneamiento de la trinchera situada entre los kilómetros 110, 884, 70 y 111, 010, 70 de la línea del Ferrocarril de León a Gijón, he acordado disponer que por el Ingeniero de Caminos afecto al servicio de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, entidad expropiante, D. Manuel Pita, se proceda a verificar el pago de la referida finca en las Consistoriales de Pola de Lena, a las doce horas de día 22 del corriente mes, y que represente a la Administración en dicho acto el Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el propietario antes citado, D. Felipe Valdés Peón, comparezca en el punto, día y hora señalados, a percibir la cantidad que le corresponda.

Oviedo, a 9 de Julio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 2.828

Terminada la tramitación del expediente de expropiación de la finca que con el número 1 de orden ha de ser ocupada en el concejo de Llanera, con motivo de las obras de ampliación de vías de clasificación en la estación de Lugo de Llanera, correspondiente a la línea del Ferrocarril de León a Gijón, he acordado disponer que por el Ingeniero de Caminos afecto al servicio de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte D. Manuel Pita, se proceda a verificar el pago de la referida finca en las Consistoriales de Llanera, a las diez horas del día 26 del corriente mes, y que represente a la Administración en dicho acto el Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los propietarios de la expresada finca D. José Alonso Granda, herederos de D.ª Manuela Menéndez Brós y D. Belarmino Rodríguez, comparezcan en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 9 de Julio de 1920.

El Gobernador,

José López.

R. al núm. 2.829

Comision Provincial de Oviedo

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó previa declaración unánime de urgencia, aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados durante el mes de Junio último en las carreteras provinciales de Campos a Trubia, Pola de Siero a Bendición, Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia, Franca a los Canda-

nos y Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, importantes en junto 555 pesetas y cuyo por menor es como sigue:

Campos a Trubia: Al peón Manuel Fernández, vecino de Balsera, concejo de Regueras, por treinta días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 105 pesetas.

Pola de Siero a Bendición: Al peón José Díaz, vecino de La Pola, concejo de Siero, por 30 días de trabajo, a 4 pesetas día, 120 idem.

Valdesoto a Bimenes: Al peón Manuel Rodríguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 30 días de trabajo, a 4 pesetas día, 120 pesetas.

Vegadeo a Boal: Al peón Ceferino Prieto, vecino de Belmonte, concejo de Castropol, por 30 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 105 pesetas.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Belmonte, concejo de Castropol, por 30 días de trabajo, a 3,50 día, 105 idem.

Siejo a Alevia: Al peón Manuel Uría, vecino de Alevia, concejo de Peñameilella, por 30 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 105 idem.

Franca a los Cándanos: Al peón Ceferino Forcelledo, vecino de Tresgrandas, concejo de Llanes, por 30 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 105 idem.

Beleño a la de Sahagún a Las Arriendas: Al peón Ramón Pereda Calvo, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 30 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 105 pesetas.

Al peón Ramón Fernández, vecino de Cadenava, concejo de Ponga, por 30 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 105 idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley provincial vigente.

Oviedo, a 3 de Julio de 1920.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.813

Esta Corporación, en sesión celebrada el día dos del corriente acordó previa declaración unánime de urgencia aprobar la lista de jornales devengados por un peón auxiliar ocupado en trabajos extraordinarios, durante el mes de Junio último, en la carretera provincial de Langreo a Gijón, importante 96 pesetas y cuyo pormenor es como sigue:

Langreo a Gijón: Al peón Nicanor González, vecino de San Martín, concejo de Siero, por 24 días de trabajo, a 4 pesetas día, 96 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Provincial vigente.

Oviedo, a 3 de Julio de 1920.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.812

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Tribunal de Repartos.—Circular.

Aprobado por la Dirección general de Propiedades e Impuestos el presupuesto de 2.035 pesetas, formado para el sostenimiento del Tribunal de Repartos de esta provincia, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado se distribuyan entre los Ayuntamientos que en todo o en parte han acordado hacer efectivo el cupo de Consumos del corriente ejercicio por medio de repartimiento general, en la forma que dispone el artículo 113 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a base de la proporción con la suma que por los conceptos de cuotas de las contribuciones territorial e industrial gravadas en un dos por mil, correspondiendo a cada uno de los que a continuación se expresan, las cuotas que se les señala:

Allande, 89,75 pesetas.
Boal, 59,85 idem.
Cabrales, 34,85 idem.
Candamo, 75,85 idem.
Cangas de Tineo, 261,95 idem.
Caravia, 9,50 idem.
Castropol, 95,60 idem.
Corvera, 43 idem.
Degaña, 11,55 idem.
El Franco, 64,35 idem.
Grandas de Salime, 34 idem.
Ibias, 58,20 idem.
Illano, 17,40 idem.
Illas, 30,85 idem.
Leitariegos, 2 idem.
Luarca, 280,50 idem.
Llanera, 83 idem.
Miranda, 86 idem.
Morcín, 35,80 idem.
Pesoz, 14,60 idem.
Las Regueras, 48,40 idem.
Ribera de Arriba, 25 idem.
Riosa, 20,85 idem.
San Martín de Oscos, 15 idem.
Santa Eulalia de Oscos, 15,70 idem.
San Tirso de Abres, 18,95 idem.
Santo Adriano, 14,75 idem.
Somiedo, 64,40 idem.
Tapia, 64 idem.
Taramundi, 24,70 idem.
Tineo, 286,70 idem.
Villanueva de Oscos, 9,80 idem.
Villayón, 41,70 idem.
Yerres y Tameza, 9 idem.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y a fin de que ingresen en las Arcas del Tesoro, las cuotas que tienen señaladas.

Oviedo, 10 de Julio de 1920.—José Mazarrasa.

R. al núm. 2832

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benjamín Conde Menéndez, concurrente al reemplazo del año 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su herma-

no Manuel Conde Menéndez y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Conde Menéndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Conde Menéndez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benjamín Conde Menéndez.

El repetido Manuel Conde Menéndez es natural de El Valle de San Damián, hijo de Nicolás Conde y de Ramona Menéndez, y cuenta 30 años de edad.

Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José María Díaz.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Rodríguez Cardo, concurrente al reemplazo de 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Rodríguez Yañez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Rodríguez Yañez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Rodríguez Yañez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Rodríguez Cardo.

El repetido José Rodríguez Yañez es natural de Puentelella, hijo de José Rodríguez y de Benita Yañez y cuenta 56 años de edad.

Cangas de Tineo a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José María Díaz.

R. al núm. 2.816

Alcaldía de Coaña

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Salvador Méndez González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Méndez González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Salvador Méndez González, es hijo de José María y de

Josefa, y cuenta 32 años de edad, ignorándose las señas personales.

En Coaña a 16 de Marzo de 1920. El Alcalde, Leonardo Pérez.

R. al núm. 2.772

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Don Federico Fernández Trapa y Noval, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Avilés, y en sustitución del mismo, por hallarse enfermo, el Oficial de Secretaría Gregorio Heres y Valle.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la villa de Avilés, día siete de Junio de mil novecientos veinte; el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto los presentes autos para fallar el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en los mismos, siendo demandantes y demandados, recíprocamente, de una parte D. Román Menéndez García, y de otra D.^a María González Rodríguez y su esposo D. José Antonio García y Menéndez, todos mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia y Municipio de Illas, el primero representado por el Procurador D. Angel Blanco Fuente-taja, y dirigido por el Abogado don Casimiro Solís Rodríguez, y los dos últimos representados por el Procurador D. Emilio Paredes Tamargo y dirigidos por el Abogado D. José Rodríguez de la Flor, figurando también como demandados D. Julián y D.^a Josefa Menéndez y García, mayores de edad, labradores y vecinos de dicha parroquia y concejo, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre oposición a las operaciones divisorias de la herencia de D.^a María Muñiz y Muñiz, practicadas en el juicio de abintestato de la misma, y

Fallo:

Que no ha lugar a la demanda propuesta por D. Román Menéndez García, absolviendo de ella, sin perjuicio de lo que se declarará acerca de gastos y costas, a los demandados D. José García Menéndez y su mujer D.^a María González Rodríguez, y consortes; y que ha lugar a la demanda formulada en nombre de los D. José García Menéndez y D.^a María González, estimando lo pedido bajo los números primero, segundo, quinto y séptimo de la súplica de la misma, y nó a lo demás que en los restantes números se interesa, y en su consecuencia condenando y absolviendo respectivamente de conformidad, a los demandados D. Ramón Menéndez García y consortes, acuerdo y mando que se devuelva el proyecto de partición al Contador dirimente D. Fermín García López para que lo reforme, limitándose a la herencia de D.^a María Muñiz, excluyendo

del inventario figurado en el proyecto aludido una sexta parte de la casa, dos terceras partes del monte de los Pontones, el útil de la Quinta de Arriba, el prado del Valle, el del Esporón, la finca a labradío llamada San Feliz, el terreno materral de igual nombre, la finca a labradío El Abedul, la a prado llamada Cagarrios, el trocito de terreno de veinte metros de extensión y el monte bajo llamado La Burfa, dejando como único y exclusivo caudal que constituye la herencia de la D.^a María Muñoz la mitad de la finca El Préstamo, la mitad de la casa, la mitad del hórreo, pero sin solar, una tercera parte del monte de los Pontones, el útil dominio del prado «La Cabornia» y el útil del terreno también a prado «El Fae-do», con los precios correspondientes, según el avalúo del perito don Justo Fernández, haciendo la liquidación y división con arreglo a lo establecido en el tercer considerando, y las adjudicaciones a los interesados, con la obligación de pagar lo que a cada uno corresponda de los gastos hechos en interés común de todos, en proporción a su respectivo haber; sin hacer, por lo tanto, deducción alguna por tal concepto de los bienes de la herencia.

Notifíquese esta sentencia a los declarados rebeldes en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia y sin hacer expresa condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

Así resulta de su original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Julián y D.^a Josefa Menéndez García, expido el presente en Avilés a diecisiete de Junio de mil novecientos veinte.—Gregorio Heres.

R. al núm. 2.809

Juzgado de Ginzo de Limia

Citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 7 del año actual, sobre disparo y lesiones contra Daniel Parada Méndez y otros, se cita a una tal María, cuyos apellidos se desconocen, soltera, que vivió en el pueblo de Arbegil, del Partido de Pola de Laviana, en una casa pequeña, situada a la entrada del mencionado pueblo, de la cual sujeta se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el objeto de prestar declaración en el susodicho sumario; prevenida que de no verificarlo le será el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, extiendo la presente, que firmo en Ginzo de Limia, a cinco de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Lic. Porfirio García.

R. al núm. 2.799

REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ ALVAREZ, Manuel, hijo de José y de Dolores, natural de La Pereda, Partido de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 20 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo rizado, bigote naciente, barba regular, ojos castaños, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por embarque clandestino en el puerto del Musel, en Gijón, al de la Habana, a bordo del vapor correo «Infanta Isabel»: comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez de Fragata de la Armada, D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón.

2.808

GONZALEZ GARCIA, Máximo, hijo de Angel y de Angela, natural de Villaverde, en Amieva, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, comerciante, domiciliado últimamente en dicho Amieva, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Borbón, número 7, D. Tomás González Cebrián, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Trinidad de Málaga.

2.824

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Mariano, hijo de Pablo y de Josefa, natural de Trascastro, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, encartado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón núm. 21, D. José Toledo García, de guarnición en Zaragoza.

2.806

Un tal José, natural de Castilla, jornalero, de 32 años edad, estatura regular, delgado, con bigote, viste de mahón, domiciliado últimamente

en Gijón, procesado por varios robos comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón, para ser oído y constituirse en prisión.

2.802

Un tal Emilio, natural de Galicia, jornalero, de 35 años de edad, alto y delgado, bien parecido, con una mota blanca en el lagrimal del ojo izquierdo, bigote negro, visto de Mahón y dril, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por varios robos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón para ser oído y constituirse en prisión.

2.803

Un tal Rafael, natural de Castilla, jornalero, de 38 años de edad, poca estatura, grueso, moreno y sin bigote, canoso, con cicatriz en el lado izquierdo de la cara, cerca del ojo, viste de pana color pardo, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por varios robos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón para ser oído y constituirse en prisión.

2.804

VEGA GARCIA, Luis, hijo de José y de Jesusa, natural de Cogollo, Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, jornalero, estatura 1,175 milímetros, domiciliado últimamente en Las Regueras, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Borbón, número 17, D. Tomás González Cebrián, residente en Málaga.

2.823

MESA PEREZ, Manuel, hijo de Ramón y de Encarnación, natural de Sarsol, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,700 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba nada, domiciliado últimamente en Sarsol, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Segundo Regimiento de Artillería pesada, D. José Velázquez Quilés, residente en Mérida.

2.812

PERDIDA Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SIONES

Del pueblo de Siones, concejo de Oviedo, desapareció el día 8 del ac-

tual, una vaca de las condiciones siguientes: color ceniza, edad 6 a 7 años, parida, cuernos regularmente abiertos, desgargantada, tamaño regular y un poco baja de atrás.

La persona que la tenga en su poder se ruega avise a Laureano González, en el citado pueblo de Siones.

DE SIERO

En poder de D. Manuel Olay, vecino de Argüelles, en este concejo, se hallan depositadas dos caballerías de procedencia desconocida, y de las señas siguientes:

Yegua color castaño, lucera, garza del ojo derecho, de un metro a force centímetros de alzada, dos años de edad, con unos pelos blancos en los lomos.

Pollina color negro, de dos años, alzada noventa y cuatro centímetros.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, el cual podrá recoger dichas caballerías en término de ocho días, previo abono de los gastos, procediéndose en otro caso a la subasta de las mismas.

R. al núm. 2.827.—2-2.

DE CANGAS DE TINEO

En poder de D. José Collar, vecino de Puelo, en este término, se halla depositado un caballo que se encontró abandonado en la vía pública, y cuyas señas son las siguientes: alzada 1,31 metros, edad ocho años, color castaño claro y unas manchas blancas en el dorso.

Lo que se hace público para que su dueño pase a recogerlo, previo el pago de daños y gastos, advirtiéndole que transcurridos quince días sin que se presente a recogerlo, será subastado.

Cangas de Tineo 8 de Junio de 1920.—El Alcalde accidental, Celestino Ferreiro.

R. al núm. 2.827.—2-2.

Habiéndose extraviado un caballo de la propiedad de D. Epigimono Valcárcel, vecino de Santa Eulalia de Luna, provincia de León, cuyas señas son: alzada 1,20 metros, edad seis años, color tordo, una estrella en la frente, crin cortada y una C en el anca izquierda, se hace público para que la persona que lo hubiese hallado haga entrega de dicha caballería a su dueño, quien abonará todos los gastos ocasionados.

Cangas de Tineo 8 de Julio de 1920.—El Alcalde accidental, Celestino Ferreiro.

R. al núm. 2.817.—2-2.

Esc. tip. del Hospicio provincial.